

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LOS FINANCIEROS
CASTELLANOS DE LA BAJA EDAD MEDIA. I: UNA «INFORMACION»
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1466

ANGUS MAC KAY

Department of History. Edinburgh University

En los últimos años se ha despertado un gran interés por la historia de la nobleza castellana en la Baja Edad Media, y como resultado ya tenemos algunos estudios sobre aspectos de este tema que podríamos calificar de «modelos». Pero; ¿no se ha olvidado a los otros grupos sociales? Por ejemplo, en la Castilla de aquella época había un grupo socio-político muy importante que englobaba a los recaudadores, arrendadores y fiadores de las rentas reales. Disponemos de muchos términos que podrían designar individuos de este grupo pero hemos de confesar que ninguno de ellos es realmente adecuado: aunque muchos arrendadores eran judíos tenemos numerosos ejemplos de nobles que actuaron como fiadores¹; aunque los oficiales del rey organizaron el arrendamiento de los impuestos no se puede decir que los arrendadores mismos fueran burócratas u oficiales del mismo tipo; aunque los arrendadores y fiadores disponían de mucho dinero y capital, sería harto difícil calificar a tales personas de «capitalistas», «mercaderes» o «banqueros»; aunque muchos conversos utilizaban este ambiente de fluidez social para infiltrarse en las oligarquías municipales; sin embargo, muchos regidores eran cristianos viejos. Tal vez podríamos calificar a los hombres de este grupo de «financieros», pero, a mi juicio, las palabras francesas «*traitants*» y «*partisans*» son más precisas.

Ahora bien, a pesar de la importancia que alcanzaron estos financieros o «*traitants*» y sus socios, se sabe muy poco de ellos, tanto a nivel de grupo como de individuos. Este hecho no nos debe sorprender, ya que los docu-

1. Precisamente por esto los fiadores también merecen un estudio detallado. De todos modos, es cierto que el concepto de derogamiento no les afectaba, y una gran variedad de fiadores aristocráticos —desde el alcaide de Antequera, Fernando de Narvaes, hasta la reina de Castilla— aparecen en los documentos. Estos dos ejemplos, en A. G. S., E. M. R., leg. 1, fols. 162r., 374v.-375v.

mentos fiscales suelen aportar muchos datos sobre las rentas reales y poco o casi nada sobre la identidad de los arrendadores y recaudadores. Sin embargo, en el proceso de arrendamientos de las rentas de la corona, había un momento en que los oficiales de la administración central tenían que indagar acerca de la idoneidad y riqueza de los arrendadores y fiadores. Era el momento en que, pensando en una posible quiebra en los arrendamientos, se interrogaba a varios testigos para averiguar si un financiero determinado y sus fiadores eran hombres de categoría social y si disponían de bastante riqueza para proteger los intereses económicos del rey. Este tipo de investigación se llamaba una «información», y como en tales informaciones se hace referencia a grupos de financieros del que formaban parte judíos, conversos, oligarcas, mercaderes y hasta oficiales del rey, es evidente que los datos de este tipo pueden ser de gran interés para la historia social de aquel siglo. Al publicar la presente información, pues, espero se pueda iniciar la publicación de toda una serie de documentos semejantes.

En este caso el examen de los testigos (en Arévalo, 23-9-1466) se dedicaba a establecer la idoneidad de Pero Sánchez de Aguilar, arrendador y recaudador mayor del servicio y montazgo en todo el reino, y de Don Simuel de Fromesta «su fiador de mancomun». Las otras personas que tuvieron un papel en la información fueron Lope de Villarreal, Juan de Toledo, Fernán García de Ciudad Real y Diego de la Torre.

Tanto Pero Sánchez de Aguilar como Simuel de Fromesta eran personas adineradas. A aquél se le describe como vecino de Toledo, «ome honrrado e bien fasendado», y dueño de casas en Toledo, Talavera y Carrión. Además —y aparte del valor de las casas según los testigos (1.000 doblas, 40-50.000 maravedís, 250.000 mrs.)— la información nos presenta al recaudador como poseedor de muchos bienes muebles, entre los cuales se incluyen «diez mill pieças de oro arriba». Ahora bien, esta riqueza no era la de un financiero que invertía su capital en arrendamientos por primera vez, porque encontramos a Pero Sánchez de Aguilar, vecino de Carrión, arrendando las rentas reales desde 1457 por lo menos, y la información revela que parte de su riqueza «la ha ganado en este oficio del servicio e montazgo»².

¿Era Simuel de Fromesta uno de los parientes —¿quizá el hijo?— de aquél Mosén de Fromesta que también figura en las cuentas reales? Desde luego, no podemos descartar la posibilidad, porque no solamente era un nombre bastante raro³, sino que tenemos otros datos que permiten relacionar a los dos personajes. Como en el caso de Pero Sánchez de Aguilar, los documentos nos presentan a Mosén de Fromesta como vecino de Carrión, y poco

2. En 1457 era uno de los arrendadores y recaudadores mayores de las salinas de Atienza. *Ibid.*, fol. 305v.

3. Aparte de un tal Salamón de Fromesta, «vecino de Carrión», que era arrendador mayor de la moneda forera de la merindad de Carrión, no tengo referencias a otros financieros del mismo apellido. Véase el Libro de Rentas de 1440, *ibid.*, leg. 2, doc. 2, folio 86v.

después de 1440 también había sido arrendador y recaudador mayor de las rentas del servicio y montazgo⁴. Y, en efecto, en el Libro de Rentas de 1439 encontramos que uno de los fiadores era Simuel de Fromesta, aunque por estos años era vecino de Herrera⁵. Así que las conexiones entre los tres hombres se basaban en un interés común por las ovejas. Simuel de Fromesta, dueño de un rebaño de 3.000 ovejas era un ganadero bastante rico. Y no solamente era vecino de Puente del Arzobispo, sino que el propio testigo que informaba sobre su riqueza era de La Torre de Esteban Ambrán —lugares que eran puertos reales importantes de sus cañadas respectivas.

Las actividades ganaderas de Simuel de Fromesta pueden ser de interés con respecto a aquellos problemas que tratan de la «procedencia social de los propietarios ganaderos» y la «realidad social de la Mesta»⁶. Pero de más interés es la luz que el documento arroja sobre la vida rural de los judíos. En otro estudio llegué a la conclusión, después de analizar los repartimientos sobre las aljamas, de que durante el siglo xv muchos judíos dejaron las ciudades importantes como Burgos y Toledo, y se trasladaron con su dinero a pequeños pueblos y aldeas rurales⁷. Pero los datos contenidos en la información aquí publicada pueden clarificar algunos puntos problemáticos relacionados con los documentos citados por Baer. Por ejemplo, gran parte del documento 289 de Baer se explica fácilmente dentro del contexto de las actividades económicas de judíos como Simuel de Fromesta —es decir, que podemos concluir que éste no era un judío excepcional en la sociedad de esta época. De hecho, en el sumario que hace de este documento (expedido en nombre del arzobispo de Toledo por Mathías Sánchez en 1436) Baer aclara que el primer punto del mandamiento era:

1. Die Juden und Mauren dürfen christliche Pächter für ihren Grundbesitz und christliche Hirten für ihre Herden haben (que si los judíos o moros quisiesen tener collaços christianos para sus heredades o pastores para sus ganados, que los puedan tener), aber sie dürfen sie nicht in ihre Häuser aufnelhmen und nicht mit ihnen essen⁸.

¿Pero por qué se iban a preocupar las autoridades eclesiásticas de estos asun-

4. *Ibid.*, doc. 13.

5. *Ibid.*, leg. 1, fol. 135v.

6. Véase REYNA PASTOR DE TOGNERI: *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973, pp. 136-137, donde hay un sumario bueno de las interpretaciones diferentes de Klein y de Vicéns Vives.

7. A. MACKEY: *Popular Movements and Pogroms in fifteenth-century Castile*, en «Past and Present», núm. 55 (1972), pp. 38-39.

8. F. BAER: *Die Juden im christlichen Spanien*, II, Berlín, 1936, p. 302.

9. Véase, por ejemplo, A. G. S., E. M. R., leg. 1, fols. 185r.-186r.; leg. 4, núm. 6; *ibid.*, leg. 11, fols. 269v.-270r.; *ibid.*, Exp. Hac., leg. 2, núm. 92; Escorial, X-II-14, folio 103v.; A. M. Sevilla, Papeles del Mayordomazgo, 1459-1461, carta real, 14 de abril de 1459.

tos si no fuera porque había bastantes judíos que eran ganaderos y terratenientes como Simuel de Fromesta?

Debemos subrayar la importancia de otro aspecto de los datos contenidos en este tipo de documento. Aunque la información trata de un grupo de testigos, recaudadores, arrendadores y fiadores de quienes parece que sabemos muy poco, hasta cierto punto podemos formarnos unas ideas sobre estas personas a través de otras referencias documentales —y esto no es una tarea muy difícil porque el mundo social de los financieros era bastante pequeño y ensimismado. Aquí tendremos que contentarnos con sólo un ejemplo. La *información* nos dice que Lope de Villarreal era vecino de Toledo y que representaba los intereses de Pero Sánchez de Aguilar durante las investigaciones en Arévalo. Pero este Lope de Villarreal forma parte de un equipo familiar muy profesional de financieros y oficiales. Por ejemplo, un hermano, García Sánchez de Ciudad Real, era arrendador o recaudador de las albaquías de los diezmos de la mar en 1457, de los diezmos y aduanas de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra entre 1457 y 1462, de las 14 monedas del arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz en 1458, y del almojarifazgo de Córdoba en 1461⁹. Otro hermano, Juan González de Ciudad Real, jugó un papel fiscal aún más importante —aparte de lo que sabemos de él a través de los *Libros de Rentas* de 1439 y 1440¹⁰—, le encontramos participando en el cobro de los pedidos y monedas de todo el reino en 1447-48, en la moneda forera del arcedianazgo de Calatrava en 1468, en las alcabalas y tercias de todo el reino para los tres años después de 1448, en las albaquías debidas hasta 1452, y en el diezmo y medio diezmo de lo morisco para los cuatro años después de 1453¹¹. Era, pues, uno de los arrendadores mayores más importantes en la Castilla de esa época y, además, a él le hallamos trabajando como escribano de cámara del rey¹². Podríamos seguir con un análisis más detallado de las conexiones de este equipo, porque había aún más hermanos y parientes en Ciudad Real y Toledo, pero prefiero esperar hasta que se publiquen más documentos de este tipo.

10. En estos libros aparece varias veces como arrendador y fiador. A. G. S., E. M. K., legajo 1, fols. 161r., 166v.; *ibid.*, leg. 2, fols. 8v., 50v., 51v., 90r.

11. *Ibid.*, leg. 1, fols. 321r., 374r.-375v.; *ibid.*, leg. 3, núm. 10, segunda parte, tomo 5v.; *ibid.*, leg. 7, núm. 5, fol. 1v.; *ibid.*, Exp. Hac., leg. 2, núm. 211; *ibid.*, Div. de Castilla, legs. 4-29.

12. De hecho, en el Libro de Rentas de 1440 ya se le cita como escribano de cámara. *Ibid.*, E. M. R., leg. 2, fol. 100v.

1466, septiembre, 23

Información (Arévalo)

(A. G. S., Expedientes de Hacienda, leg. 1-181)

En la villa de Arevalo, veynte e tres días del mes de setiembre, año del nacimiento del Nuestro Señor Ihesu Xpo. de mill e quatroçientos e sesenta e seys años, ante los señores contadores mayores del rey nuestro señor, en presencia de nos los escriuanos de camara del dicho señor rey e de la abdiencia de los sus contadores mayores, paresçio ay presente Lope de Villarreal, vesino de la noble çibdad de Toledo, en nombre de Pero Sanchez de Aguilar arrendador e recabdador mayor del dicho señor rey de la renta del serviçio e montadgo de los ganados del regno de los quatro años de su arrendamiento, que començaron por el dia de sant juan de junio que paso deste dicho año. E presento por testigos para ynformaçion de los bienes del dicho recabdador e de la fiança que dio e oblige consigo para saneamiento de la dicha renta et recabdamiento a Johan de Toledo, criado de Alfonso de Quintanilla contador del dicho señor rey, e a Ferrand Garcia de Çibdad Real, contador de las quitaciones, vesinos de la dicha çibdad de Toledo, et a Diego de la Torre, vesino de la Torre de Esteban Ambran, los quales e cada uno dellos so cargo del juramento que dellos fue resçevido en forma deuida dixieron e depusieron por sus dichos e deposiciones lo que adelante dira en esta guisa.

Que dio consigo el dicho Pero Sanchez de Aguilar, arrendador e recabdador mayor suso dicho, por su fiador de mancomun en toda la dicha renta e recabdamiento a don Simuel de Fromesta vesino de la Puente del Arçobispo.

El dicho Johan de Toledo vesino de la noble çibdad de Toledo, testigo susodicho presentado para ynformaçion de los bienes del dicho recabdador e del dicho su fiador so cargo del juramento que del fue resçevido en forma deuida, fue preguntado sy conosco a los dichos recabdador e su fiador e sy sabe que omes son et adonde bien e de que trabto. Dixo que non conosco saluo al dicho Pero Sanchez de Aguilar recabdador e sabe que biue en la çibdad de Toledo e es ome honrrado e bien fasedado.

Preguntado sy sabe quel dicho recabdador tenga algunos heredamientos de bienes rayses e que bienes son e adonde los tyene e que contias de mrs. pueden valer, dixo que sabe que tiene en la dicha çibdad de Toledo a la colacion de Sant Saluador unas casas en que mora buenas que pueden valer mil doblas castellanas, e que tiene en la villa de Talavera otras casas, asy mesmo que sabe que tyene en la villa de Carrion unas casas que oyo desir que son suyas, las quales pueden valer quarenta o çinquenta mill mrs. E dixo que le a visto en su casa muchos bienes muebles e plata e joyas e armas e mulas e cauallos que vale asas contias de mrs., e que ha oydo desir a asas personas que tiene grand suma de dinero de dies mill pieças de oro arriba. Preguntado sy sabe que los dichos bienes que dise que tyene el dicho pero sanches estan obligados a su muger por dote o arras o por via de compra o al rey nuestro señor o a otras personas por otras debdas o fianças o en otra qual quier manera, dixo que no sabe otra cosa saluo que las dichas casas las compro por sus dineros, e la otra fazienda la ha ganado en este ofiçio del serviçio e montadgo, e sabe que estan obligados los dichos bienes en los ofiçios que ha tenido asy en este ofiçio del serviçio e montadgo como en otros.

Preguntado sy sabe que este saneada la fazienda del rey en dar la dicha renta e recabdamiento al dicho recabdador e sy se puede bien fiar del conel dicho su fiador en lo que por ella son obligados al dicho señor rey, dixo que segund la fazienda que el

dicho Pero Sanchez de Aguilar recabdador sabe que tiene en bienes rayses, e otrosi los bienes de heredamientos quel dicho don Symuel de Fromesta su fiador ha oydo desir que tiene, que cree este testigo que esta a buen recabdo la contia de mrs. que al dicho señor rey ha a dar por la dicha renta e recabdamiento, e que por esto cree que se puede bien fiar dellos e esta bien saneada la fasienda del dicho señor rey. Johan de Toledo.

El dicho Ferrand Garcia de Çibdad Real vesino de la dicha çibdad de Toledo, testigo suso dicho presentado para ynformacion del dicho recabdador e del dicho fiador so cargo del juramento que del fue resçebido en forma deuida, fue preguntado sy conosçe al dicho recabdador e al dicho su fiador e sy sabe que omes son e adonde biuen e de que trabto. Dixo que no conosçe saluo al dicho recabdador el qual sabe que biue en la dicha çibdad de Toledo e que es ome honrrado e bien fasendado segund ha oydo desir.

Preguntado sy sabe quel dicho Pero Sanchez de Aguilar recabdador suso dicho tenga algunos heredamientos de bienes rayses e que bienes son e adonde los tyene e que contias de mrs. pueden valer, dixo que sabe que tiene en la dicha çibdad de Toledo unas casas de su morada que ha oydo desir que son suyas que pueden valer dosientas e çinquenta mill mrs. poco mas o menos, e que le ha visto grand arreo de casa e plata, e esta en fama de ome de grand dinero.

E en quanto al dicho don Symuel de Fromesta dixo que lo non conosçe ni sabe lo que tyene.

Preguntado sy sabe que los dichos bienes que dise que tiene el dicho Pero Sanchez de Aguilar estan obligados a su muger por dote o arras o por via de compra o al rey nuestro señor o a otras personas por otras debdas o fianças o en otra qual quier manera, dixo que non sabe mas de lo que dicho ha.

Preguntado sy esta bien saneada la dicha meytad de la dicha renta e recabdamiento del dicho servicio e montadgo de los ganados de todo el regno en el dicho Pero Sanchez recabdador e con el dicho don Symuel de Fromesta su fiador, et sy se puede bien fiar dellos la dicha renta e recabdamiento en lo qual monta un cuento e setenta e çinco mill e quinientos mrs., dixo que lo non sabe çierto sy estara saneada la fasienda del rey nuestro señor ni sy se puede fiar del dicho recabdador e fiador.

El dicho Diego de la Torre vesino de la Torre de Esteban Ambran, testigo suso dicho presentado para ynformacion del dicho don Symuel de Fromesta, fiador del dicho Pero Sanchez recabdador, so cargo del juramento que del fue reçevido en forma deuida fue preguntado sy conosçe al dicho don Symuel e sy sabe que ome es e a donde biue e de que trabto. Dixo que le conosçe mas ha de nueve años, e sabe que biue en la Puente del Arçobispo e es un judio muy honrrado a su ley e cabdaloso, e de quien se fia en toda aquella tierra toda cosa e biue por trabto de crias de ganado e por sus heredamientos.

Preguntado sy sabe que heredamiento de bienes rayses tyene el dicho don Symuel de Fromesta e que bienes son e a donde los tyene e que contia de mrs. pueden valer, dixo que sabe que tyene en la dicha Puente del Arçobispo unas casas de su morada que valen poco más o menos çinquenta mill mrs., e viñas en termino de la dicha Puente que valen mas de çuarenta mill mrs., e tierras de pan llevar en termino de la dicha Puente que valen treynta e çuarenta mill mrs., et dixo que sabe que tiene de su cria tre; mill ovejas syn las crias menores, e grand arreo e mueble de su casa, e esta en fama en toda aquella tierra de ome de grand dinero, e otrosi dixo que sabe que tyene en termino de la villa de Talavera dos colmenares con fasta tresientas colmenas con su termino en que estan que valen mas de treynta mill mrs., e que sabe que labra en termino de la dicha villa de Talavera con ocho pares de bueyes de que coge asas pan.

Preguntado sy sabe como ovo los dichos bienes el dicho don Symuel o sy estan obligados al rey nuestro señor o a otras personas por otras debdas o fianças o en otra qual quier manera, dixo que non sabe mas de lo que dicho ha, saluo que le ha visto e vee poseer los dichos bienes por suyos e como suyos propios.

Preguntado sy sabe sy es buen recabdo de la fasienda del rey nuestro señor fiar la

dicha meytad de renta e recabdamiento del dicho Pero Sanchez recabdador suso dicho e del dicho don Symuel su fiador e sy pueden bien fiar dellos, dixo que segund la fasienda quel recabdador susodicho e fiador tyenen que sabe que se puede bien fiar la dicha renta del dicho Pero Sanchez e de su fiador, e esta bien saneada la fasienda del dicho señor rey en ellos, e sabe que sy el dicho Pero Sanchez quisiere que podra pagar todo el dicho recabdamiento en dineros contados. Diego de la Torre. Va escripto sobre raydo o dis en la dicha Puente del Arzobispo.

Firmado: Ferrand de Salamanca. Fernand Garçia.

Con esta ynformaçion e con el recabdo contenido en la foja despachese el recudimiento.

Ynformaçion. Francisco Ferrandes de Seuilla.